

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No.-----

RADICACIÓN: 76001-33-31-011-2016 - 00231-00  
ACCION: REPARACION DIRECTA  
ACTOR: MARIA SOFIA BARRIGA  
Demandado: RAMA JUDICIAL

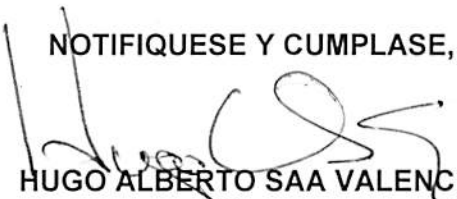
Revisado el trámite procesal así como el informe rendido por el notificador de los Juzgados Administrativos de Cali, en el cual manifiesta al Despacho que la comunicación de que trata el Num. 3 del Art. 291 del C.G. del P. no se le pudo entregar al Demandado por cuanto éste no reside en ninguna de las direcciones (folios 372), y teniendo en cuenta además que a folio 331 obra el oficio Nro. 348 del 16 de abril de 2018, el cual fue devuelto por la oficina de correos en razón a que el número no existe, el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C G del P..

**ORDENA**

PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado actor el informe rendido por el NOTIFICADOR de la oficina de apoyo judicial, a fin de que suministre otra dirección donde pueda ser notificado el demandado, o manifieste lo que a bien tenga.

Lo anterior en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

En auto anterior se notifica por:

En auto No. \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1201

RAD: 76001-33-33-011-2018-00023-00  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: JOSE MILLER MOSQUERA Y OTROS  
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL –  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL - DESAJ Y OTRO.

### REF. AUTO ADMISORIO

Corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1.437 de 2.011 decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, regulado en el artículo 140 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del CPACA.
- La demanda fue presentada en tiempo según lo consagrado en el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., atendiendo que el hechos que se aluden dieron origen a los daños alegados y de los cuales se pretende la reparación ocurrieron el 27 de junio de 2016 (fls. 108 a 109).
- Se surtió la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad<sup>3</sup> según constancia expedida por la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos que obra a folios 111 a 114 del expediente, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
- Los demandantes están legitimados en la causa para concurrir al proceso, de acuerdo a los documentos idóneos que lo acreditan. Adicionalmente, la entidad demandada está dotada de personalidad jurídica, lo cual implica que pueden concurrir autónomamente al proceso.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

6. De las de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción o omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (.....).

<sup>2</sup> ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

6. En las de reparación directa se competará por el lugar donde se produjo en los hechos las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada o elección del demandante (.....).

<sup>3</sup> Numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

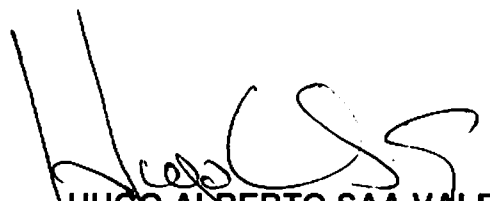
- Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A. y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada mediante apoderado judicial, por los señores **JOSE MILLER MOSQUERA, NORA FERNANDA GOMEZ GAVIRIA** en nombre propio y en representación de la menor **ALEXANDRA MOSQUERA GOMEZ**, señores **MARIA FERNANDA MOSQUERA GOMEZ, CELMIRA RENGIFO DE MOSQUERA, EULOGIO MOSQUERA SAMBONI, LUZ MARINA MOSQUERA RENGIFO, VICTOR MOSQUERA RENGIFO, EVELINA MOSQUERA RENGIFO, YOLANI MOSQUERA RENGIFO, EIDER MOSQUERA RENGIFO, BRAYAN JOSE MOSQUERA BURBANO, ARVEY BURBANO GARZON, CLAUDIO ERMENCIO BURBANO GARZON, OVIDIO BURBANO GARZON, BLANCA YADIRA BURBANO GARZON, JAIME BURBANO, ALBA MILENA ROJAS Y EDWIN BURBANO** en nombre propio y en representación de los menores **MARIA VICTORIA Y JHON EDWIN BURBANO**, señor **EDWIN BURBANO, ALEXANDER MOSQUERA BURBANO, ANA JULIA INCHIMA** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **VIVIAN VANESSA MOQUERA** y **MARIA LILA BURBANO**, presentan demanda contra la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - DESAJ** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa.
2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:
  - 2.1 Al representante de la entidad demandada la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
  - 2.2 Al representante de la entidad demandada la **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
  - 2.3 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
  - 2.4 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los accionantes mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
5. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Cuarenta Mil Pesos (\$40.000.00) M/Cte, el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.
6. Reconocer personería a la Dra. **RAQUEL ROSMERY RODRIGUEZ TROCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.831 y T.P. No. 57.602 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora de conformidad y para los efectos de los poderes conferidos (fls. 1 a 59).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

y.r.c.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO</b> No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1398

RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2016-00204-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA JIMENA LOPEZ OTALORA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Los señores MARIA JIMENA LOPEZ OTALORA, JESUS MARIA CARDENAS BURBANO, JULIAN ANDRES CARDENAS LOPEZ y LEYDY YURANY CARDENAS LOPEZ, mediante apoderado judicial instauraron demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad demandada y se le condene al pago de los perjuicios solicitados, de acuerdo con los hechos de la demanda.

El auto admisorio de la demanda fue notificado a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL el 23 de octubre de 2017 (folio 161 C.P.), siendo contestada la demanda extemporáneamente por la entidad demandada, esto es, el 2 de febrero de 2018.

Solo hasta el 2 de febrero de 2018 la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.**, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como eventual responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante.

Al respecto es de recalcar que el escrito del llamamiento en garantía debe cumplir con unas ritualidades establecidas en el artículo 225 del CPACA y a su vez dicha petición debe formularse dentro de los términos establecidos por la ley, que en el caso en particular, es cobijado por el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 que reza:

*“ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.”* (Negritillas fuera de texto).

Claro lo anterior, el Despacho anticipa el rechazo de la petición que hiciere la entidad demandada, toda vez que el llamamiento en garantía se hizo por fuera de la oportunidad procesal, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

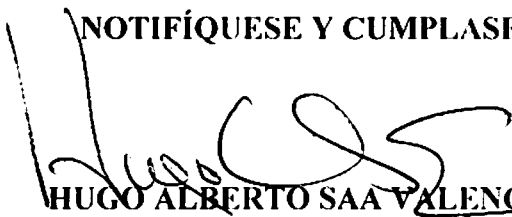
Así mismo, en razón a que dentro del asunto de la referencia se encontraba pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, este despacho considera procedente programar dicha diligencia, por lo que se fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 3 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m., Sala 2, Piso 6, de este recinto judicial ubicado en la Carrera 5 No. 12 – 42 Edificio Banco de Occidente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL**, frente a la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA y ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 3 de septiembre de 2018 a las 9:00 a.m., Sala 2, Piso 6, de este recinto judicial ubicado en la Carrera 5 No. 12 – 42 Edificio Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA  
Secretaria



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1402

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00070-00  
DEMANDANTE: CESAR JULIO RODRIGUEZ ORTIZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)

### REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 173 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

- Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.
- Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de Litis se puede demandar en cualquier tiempo.
- En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión,

<sup>1</sup> "ARTICULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de esta autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

<sup>2</sup> "ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

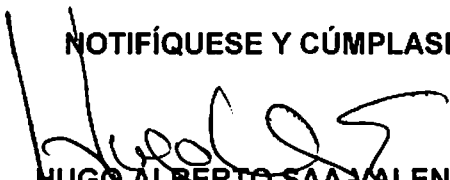
3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)"

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia territorial para conocer de la demanda promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA- UNAD** contra el **MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN**.
- 2.- REMITIR** el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (Reparto), previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

XPL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1435

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2018-00061-00  
DEMANDANTE: ELECTROJAPONESA S.A.  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Ref. Oficio Previo**

De la revisión del expediente y encontrándose el presente asunto pendiente para decidir sobre su admisión, advierte el Despacho que es necesario que se allegue con destino al proceso, el acto administrativo demandado en original o copia auténtica, con la respectiva constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 138, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

*"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*(...)"*

En este orden, el Despacho

**DISPONE:**

**REQUERIR** al Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que en el término máximo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita a este Despacho original o copia auténtica del **Acto Administrativo** contenido en la **RESOLUCION NÚMERO 49666 de agosto 17 de 2017**, "por la cual se resuelve un recurso de apelación- Radicación 15-208110", con la constancia de notificación y ejecutoria.

Por Secretaría librese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

XPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1433

PROCESO No. 76001-33-31-011-2015-00271-00  
DEMANDANTE: HUGO HERNÁN JOSA MUYUY  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El apoderado judicial, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dentro del término legal contestó la demanda y solicitó llamar en garantía al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC<sup>1</sup>, por ser el último empleador del demandante, y por esta razón le corresponde asumir todas las cotizaciones no efectuadas a la Caja Nacional de Previsión Social, ya que éstos son los valores reclamados en el presente proceso.

*“...CAJANAL EICE extinta hoy UGPP solo reconoce prestaciones a los trabajadores, con fundamento a los aportes realizados por el empleador, pues mal haría mi representada en reconocer prestaciones con fundamento en factores para los cuales no se realizaron aportes por el empleador<sup>2</sup>. ...”*

CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía tiene como finalidad que quien ostenta la condición de parte dentro del proceso judicial puede convocar a un tercero respecto del cual tiene una relación jurídica sustancial, de orden legal o contractual, con el objeto de que éste asuma las consecuencias patrimoniales que se deriven de una eventual decisión desfavorable.

En este sentido, ha señalado la jurisprudencia que el objetivo del llamamiento es que dentro de la actuación adelantada con ocasión de la litis trabada entre el demandante y demandado, se decida respecto de la responsabilidad del tercero por las condenas impuestas a quien lo ha llamado en garantía, configurándose dos relaciones jurídico procesal distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía.

De acuerdo con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*(...).”*

Así pues, el llamamiento se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y al llamado con el propósito de traerlo como tercero al proceso, a fin de exigirle a aquél que responda por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

<sup>1</sup> Folios 1-5 c.2.

<sup>2</sup> Folio 3, c.2.

La jurisprudencia<sup>3</sup> ha sido enfática en establecer, que además del cumplimiento de los requisitos formales, para la procedencia del llamamiento en garantía es indispensable cumplir con la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual en que se apoya la vinculación de un tercero al proceso, dado que implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial a éste, causándole una eventual afectación patrimonial.

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, se advierte que lo pretendido es la vinculación en calidad de tercero del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC**, toda vez que, al haber fungido como empleador del señor **HUGO HERNÁN JOSA MUYUY**, corresponde a éste responder por los aportes no efectuados sobre algunos de los factores salariales cuya inclusión es solicitada a través de este medio de control, como base de liquidación de la mesada pensional reconocida al accionante, frente a los cuales, ante un fallo adverso, la entidad accionada no puede verse en la obligación de reconocer si antes no se han efectuado.

No obstante ello, no se aprecia que junto a la misma se haya allegado prueba sumaria de la existencia de algún vínculo legal o contractual entre la accionada y el llamado en garantía, que permita justificar la vinculación de un tercero al proceso para que ante una eventual condena responda por esta; pues si bien alega la accionada que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC** tenía la obligación de realizar los aportes al sistema de seguridad social, ello no implica que ante una sentencia adversa a los intereses de la contraparte deba responder por la misma, toda vez que el objeto de la demanda no es ese, sino la reliquidación de la pensión reconocida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, al actor.

Ahora bien la responsabilidad de asegurar los aportes a pensión que se lleven a cabo, recaen en el fondo de pensiones, dada las herramientas que la ley le otorga para que ello se logre, pues previo a su reconocimiento el fondo de pensiones verifica si se han sufragado o no los aportes por parte del empleador, si no los ha realizado, aplicará de manera oportuna la normatividad vigente con el propósito de que se subsane la falencia; de lo contrario, si tal entidad se mantiene impávida sin buscar que se realice se entenderá que ésta se allana a la mora, situación que impide alegar en su favor, máxime cuando la prestación se encuentra reconocida.

El llamamiento en garantía funda su procedencia en la existencia del vínculo legal o contractual, que condiciona a un tercero ajeno a los intereses de la litis, a los resultados de la misma. En este caso, el demandante pidió anular el acto administrativo que negó la reliquidación de una pensión, de manera que tal decisión no podría vincular más que a la entidad que expidió el acto administrativo y no a las entidades con las que el titular de la prestación social tuvo vínculo laboral, por lo que fuerza concluir que no existe mérito para admitir el llamamiento solicitado, mucho menos cuando, la UGPP afirma que le reconoció una pensión al actor, de suerte que dicha entidad, previo al reconocimiento, debió verificar el pago del porcentaje que de acuerdo con la ley están obligados a aportar para conformar la prestación solicitada.

Entonces, y pese a que la entidad demandada argumenta que de cara a una posible sentencia favorable a las pretensiones, el llamado en garantía es quién está en la obligación de responder por los aportes no realizados al sistema; junto a la eventual condena a la entidad de reajustar la mesada pensional, deberá ordenarse el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales a incluir como base del quantum pensional y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, sin necesidad de traer a un tercero al proceso.

Así pues, no encuentra el Despacho soporte fáctico ni jurídico a la solicitud de llamamiento en garantía deprecado, máxime cuando por virtud del artículo 98 del C.P.A.C.A., la entidad accionada se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para el recaudo de la cuota que como consecuencia de la orden judicial que pueda imponerse, considere le corresponde a otra u otras entidades.

<sup>3</sup> Auto 13 de agosto de 2012. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa Rad. 19001-23-31-000-2011-00158-01 (43058)

Las razones anteriores llevan al Despacho a negar el llamamiento en garantía realizado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el llamamiento en garantía realizado al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC.**

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA portador de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J, de conformidad y en los términos del poder conferido (fl.80).

**TERCERO:** En firme esta providencia regrese el proceso a Despacho para proveer sobre la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

XPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 1437

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-011-2018-00064-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA POLONIA LIBREROS CÁCERES  
**DEMANDADA:** UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, a través de apoderado judicial, por la señora MARÍA POLONIA LIBREROS CÁCERES en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**I. ANTECEDENTES**

Pretende el demandante se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la citada entidad en los siguientes términos:

- “1. Por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 15.881.293) MCTE, por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia judicial proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Cali, la cual quedó debidamente ejecutoriada con fecha 11 de diciembre de 2009, intereses que se causaron en el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2011, de conformidad con el inciso 5 artículo 177 del C.C.A. (Decreto 014/84).*
- 2. La anterior suma deberá ser indexada desde el 01 de enero de 2012, fecha siguiente al mes de inclusión en nómina, hasta que se verifique el pago total de la misma.*
- 3. Se condene en costas a la parte demandada.”*

El apoderado de la demandante, fundamenta esta pretensión, indicando que, mediante sentencia No. 184 del 20 de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali, se condenó a CAJANAL E.I.C.E. (hoy UGPP), a la reliquidación de la pensión gracia de la demandante.

En el sub judice la parte demandante presentó como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia autentica de la sentencia No. 184 del 20 de noviembre de 2009, del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali, contentivo en 12 folio (folios 10 a 21), con constancia de ejecutoria.

## II. CONSIDERACIONES

En primera medida, es de señalar que de conformidad con el artículo 308 del C.P.A.C.A., el proceso ejecutivo que aquí se estudia, debe analizarse bajo la lupa de la ley 1437 de 2011, pues fue en vigencia de esta normatividad se interpuso la demandada que aquí se estudia.

Ahora bien, adentrándonos al estudio del asunto en concreto, hay que decir que la obligación que se pretende ejecutar tiene, entre otras, origen en providencias judiciales ejecutoriadas. En este sentido es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011 le atribuyó a esta Jurisdicción competencia, para conocer de la ejecución de las obligaciones originadas providencias judiciales adelantadas en ejercicio de las diferentes competencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así pues, los artículos 104 numeral 6 y 155 numeral 7 del CPACA establecieron la competencia de los Jueces Administrativos, en primera instancia, de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales, y la competencia funcional de los Tribunales Administrativos, en primera instancia, de los referidos procesos, cuando la cuantía exceda de dicho monto.

Ahora bien, según el C.G. del P. pueden demandarse ejecutivamente:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

De la norma transcrita se desprende que el título ejecutivo debe constar en un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse, o en otro documento al cual la ley, expresamente, le ha otorgado esa calidad.

A su vez, el artículo 297 del C.P.A.C.A, contiene una enumeración de lo que constituye Título Ejecutivo para los efectos de ésta jurisdicción, y en consecuencia enumera los siguientes:

*“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

*2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*

*(...)”*

Al respecto, el Consejo de Estado - Sección Tercera - Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, del 23 de septiembre 2004, Radicación número: 68001-23-15-000-2003-2309-01(26563), señaló:

*“En este contexto, son obligaciones ejecutables en lo contencioso administrativo las condenas impuestas por ella a través de las sentencias proferidas en los procesos adelantados en ejercicio de las diferentes acciones, debidamente ejecutoriadas, siempre y cuando consten en documentos claros, lo que significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido la exigibilidad de la obligación, la cual debe cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió; y, la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento”*

## REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Corolario de lo anterior, un título ejecutivo se hace exigible, cuando la obligación que se pretende cobrar cumple con los requisitos de ley, las cuales son formales y sustanciales. Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, 30 de agosto de 2007, Radicación número: 08001-23-31-000-2003-00982-01(26767), señaló:

*“El proceso ejecutivo es un medio coercitivo que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad, debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un título ejecutivo.*

*La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. (Negrilla fuera de texto).*

*Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.*

*En efecto, la Sala<sup>1</sup> ha explicado en anteriores oportunidades el alcance de los requisitos sustanciales, así:*

- La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;*
- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y*

<sup>1</sup> Providencias que dictó la Sección Tercera: 27 de marzo de 2003. Exp: 22.900. Ejecutante: Bojanini Safdie & Cia. en C. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez; 10 de abril de 2003. Exp: 23.589. Ejecutante: Departamento de Casanare. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez; 2 de octubre de 2003. Exp: 24.020. Ejecutante: Marcos Moriano. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez; 17 de febrero de 2005. Exp: 25.860. Consejero Ponente: Dr. Ramiro Saavedra Becerra.

- *La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.*

*El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales”.*

Así mismo el art. 430 de C.G.P., consagra “*Mandamiento ejecutivo: Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o la que aquel considere legal. (...)*”

En este sentido, la base del recaudo ejecutivo lo constituyen todos los documentos necesarios donde pueda deducirse la exigibilidad de la obligación de pago a cargo de la entidad deudora, los cuales representan la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia no pueda librarse mandamiento ejecutivo por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Ahora bien, respecto de la caducidad de la acción el literal k) del artículo 164 del C.P.A.C.A., prevé que la acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.

### III. CASO EN CONCRETO

Pretende la señora MARIA POLONIA LIBREROS CACERES, se libre mandamiento ejecutivo contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por la suma de \$ 15.881.293, toda vez que esta entidad no ha cancelado los intereses moratorios a que tiene derecho la accionante, en virtud de la obligación contenida en la sentencia No. 184 del 20 de noviembre de 2009, del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali, que condeno a la entidad demandada, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, identificado con radicación No. 76001333101120050231700.

Con fundamento en lo precedentemente reseñado, entra el Juzgado a determinar si el título ejecutivo base de recaudo cumple los requisitos sustanciales y formales establecidos en el artículo 422 del C. G. del P. y en la jurisprudencia citada en el acápite de consideraciones de este proveído.

A juicio del Despacho, se cumple el requisito formal en tanto el título ejecutivo lo constituye la copia de la sentencia No. 184 del 20 de noviembre de 2009, del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali (folios 10 a 21); documentos allegados en copia auténtica, los cuales cumplen las previsiones del artículo 114 del Código General del Proceso.

De otra parte, se considera que el título cumple los requisitos sustanciales, por lo siguiente: en primera medida, la obligación es expresa, dado que aparece manifiesta en la parte resolutive de la sentencia No. 184 del 20 de noviembre de 2009, así:

“(…)”

**ORDÉNASE a la Caja Nacional de Previsión Social “CAJANAL” E.I.C.E, relíquidar la pensión gracia de la señora MARIA POLONIA LIBREROS CÁCERES, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.283.808 de Buga, para cuyo efecto le tendrá en cuenta lo**

*devengado en el año inmediatamente anterior a la obtención de su status de pensionada.*

*La suma líquida le será actualizada con la fórmula indicada en la parte motiva de esta sentencia.*

**2. ORDÉNASE** el cumplimiento de esta sentencia en los términos de los Artículos 176 a 177 del C.C.A.

**3. DECLÁRASE** la prescripción de créditos laborales desde el trece (13) de abril de dos mil uno (2001) hacia atrás.  
(...)”

De lo transcrito, surge con nitidez, que la entidad demandada debía reliquidar la pensión gracia de la señora MARÍA POLONIA LIBREROS CÁCERES y a su vez cumplir el fallo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 176 y 177 de C.C.A. En tal virtud, la demanda que nos convoca, se inicia para que la entidad demandada se sirva pagar los intereses moratorios que dejaron de cancelar.

Por otra parte, la obligación es clara en tanto se determina de forma fácil e inteligible en las sentencias descritas, en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Por último, la obligación es exigible dado que las sentencia que fungen como título ejecutivo, se encuentran ejecutoriadas, lo cual quiere significar que ya se cumplieron los 18 meses establecidos en el inciso 4 del artículo 177 del C.C.A, como requisito de procedibilidad de la acción ejecutiva. Adicionalmente, resaltar que la presente acción se presentó en tiempo, por cuanto se radicó dentro del término de 5 años fijado en el literal k) del artículo 164 del C.P.A.C.A.

De lo relacionado con anterioridad, se observa el cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo, como de los requisitos sustanciales, esto implica que es procedente librar mandamiento de pago ejecutivo, en los términos le ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

#### **RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, y a favor de **MARÍA POLONIA LIBREROS CÁCERES**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 15.881.293) PESOS M/CTE** obligación contenida en la sentencia de primera instancia N° 184 del 20 de noviembre de 2009, correspondientes a los intereses moratorios dejados de pagar por la entidad demandada, esto, con observancia de lo dispuesto en las sentencias que para el presente asunto constituyen el título base de recaudo ejecutivo.

**1.2.** Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso.

**2. SE ORDENA** a la parte ejecutada cancelar las anteriores sumas a la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) días.

3. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3.4. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

4. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, advirtiéndole que dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar las obligaciones y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Reconocer personería al abogado **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 41.146 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 1443

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-011-2015-00380-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA TERESA SIERRA JARAMILLO  
**DEMANDADO:** UGPP  
**ASUNTO:** NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El apoderado judicial, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dentro del término legal contestó la demanda y solicitó llamar en garantía<sup>1</sup> a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por ser el empleador de la demandante entre el 15 de enero de 1970 hasta el 30 de marzo de 1992, y por esta razón le corresponde asumir todas las cotizaciones no efectuadas a la Caja Nacional de Previsión Social (hoy UGPP).

CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía tiene como finalidad que quien ostenta la condición de parte dentro del proceso judicial puede convocar a un tercero respecto del cual tiene una relación jurídica sustancial, de orden legal o contractual, con el objeto de que éste asuma las consecuencias patrimoniales que se deriven de una eventual decisión desfavorable.

En este sentido, ha señalado la jurisprudencia que el objetivo del llamamiento es que dentro de la actuación adelantada con ocasión de la litis trabada entre el demandante y demandado, se decida respecto de la responsabilidad del tercero por las condenas impuestas a quien lo ha llamado en garantía, configurándose dos relaciones jurídico procesal distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía.

De acuerdo con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*(...)*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último*

<sup>1</sup> Folio 1 a 5 a de llamamiento en garantía

*bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Así pues, el llamamiento se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y al llamado con el propósito de traerlo como tercero al proceso, a fin de exigirle a aquél que responda por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

La jurisprudencia<sup>2</sup> ha sido enfática en establecer, que además del cumplimiento de los requisitos formales, para la procedencia del llamamiento en garantía es indispensable cumplir con la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual en que se apoya la vinculación de un tercero al proceso, dado que implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial a éste, causándole una eventual afectación patrimonial.

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, se advierte que lo pretendido es la vinculación en calidad de tercero de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, toda vez que, al haber fungido como empleador de la señora MARÍA TERESA SIERRA JARAMILLO, corresponde a éste responder por los aportes no efectuados sobre algunos de los factores salariales cuya inclusión es solicitada a través de este medio de control, como base de liquidación de la mesada pensional reconocida al accionante, frente a los cuales, ante un fallo adverso, la entidad accionada no puede verse en la obligación de reconocer si antes no se han efectuado.

No obstante ello, no se aprecia que junto a la misma se haya allegado prueba sumaria de la existencia de algún vínculo legal o contractual entre la accionada y el llamado en garantía, que permita justificar la vinculación de un tercero al proceso para que ante una eventual condena responda por esta; pues si bien alega la accionada que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN tenía la obligación de realizar los aportes al sistema de seguridad social, ello no implica que ante una sentencia adversa a los intereses de la contraparte deba responder por la misma, toda vez que el objeto de la demanda no es ese, sino el reajuste de una pensión reconocida por la Caja Nacional de Previsión Social hoy UGPP, a la actora.

Ahora bien la responsabilidad de asegurar los aportes a pensión que se lleven a cabo, recaen en el fondo de pensiones, dada las herramientas que la ley le otorga para que ello se logre, pues previo a su reconocimiento el fondo de pensiones verifica si se han sufragado o no los aportes por parte del empleador, si no los ha realizado, aplicara de manera oportuna la normatividad vigente con el propósito de que se subsane la falencia; de lo contrario, si tal entidad se mantiene impávida sin buscar que se realice se entenderá que ésta se allana a la mora, situación que impide alegar en su favor, máxime cuando la prestación se encuentra reconocida.

El llamamiento en garantía funda su procedencia en la existencia del vínculo legal o contractual, que condiciona a un tercero ajeno a los intereses de la litis, a los resultados de la misma. En este caso, la demandante pidió anular los actos administrativos que negaron

<sup>2</sup> Auto 13 de agosto de 2012. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa Rad. 19001-23-31-000-2011-00158-01 (43058)

la reliquidación de una pensión, de manera que tal decisión no podría vincular más que a la entidad que expidió el acto administrativo y no a la entidad con la que el titular de la prestación social tuvo vínculo laboral, por lo que fuerza concluir que no existe mérito para admitir el llamamiento solicitado, mucho menos cuando la UGPP afirma que le reconoció una pensión al actor, de suerte que dicha entidad, previo al reconocimiento, debió verificar el pago del porcentaje que de acuerdo con la ley están obligados a aportar para conformar la prestación solicitada.

Entonces, y pese a que la entidad demandada argumenta que de cara a una posible sentencia favorable a las pretensiones, el llamado en garantía es quién está en la obligación de responder por los aportes no realizados al sistema; junto a la eventual condena a la entidad de reajustar la mesada pensional, deberá ordenarse el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales a incluir como base del quantum pensional y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal, sin necesidad de traer a un tercero al proceso.

Así pues, no encuentra el Despacho soporte fáctico ni jurídico a la solicitud de llamamiento en garantía deprecado, máxime cuando por virtud del artículo 98 del C.P.A.C.A., la entidad accionada se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para el recaudo de la cuota que como consecuencia de la orden judicial que pueda imponerse, considere le corresponde a otra u otras entidades.

Las razones anteriores llevan al Despacho a negar el llamamiento en garantía realizado.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** NEGAR el llamamiento en garantía realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en contra de la Dirección e Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán y portador de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J. de conformidad y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

**Juez**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 1436

**RADICADO:** 76001-33-33-011-2018-00053-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA PAEZ LTDA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PALMIRA  
**ASUNTO:** INADMITE DEMANDA

**Objeto del pronunciamiento.** Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA PAEZ LTDA contra el MUNICIPIO DE PALMIRA.

**I. ANTECEDENTES**

La CONSTRUCTORA PAEZ LTDA por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con el propósito que se libre mandamiento ejecutivo contra el MUNICIPIO DE PALMIRA, en los siguientes términos:

***“PRIMERA: El MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE por conducto de su representante legal, deberá pagar la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 28.602.061,05), por concepto de capital, soportados en el Convenio Asociativo No. 269-07.***

***SEGUNDA: El MUNICIPIO DE PALMIRA, deberá pagar los intereses generados a partir de la autorización del pago final del contrato el día 26 de diciembre del 2012, como consecuencia del no pago del referido en el Convenio denominado “BOLO SAN ISIDRO PROYECTO NASHIRA”, equivalentes de acuerdo al Número 8 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.***

***TERCERO: que se condene a la parte demandada a pagar el valor de los gastos procesales.”***

**II. CONSIDERACIONES**

En el sub judice la parte demandante presentó como título ejecutivo el siguiente documento:

- COPIA SIMPLE DEL CONVENIO ASOCIATIVO DE VIVIENDA No. 269-07 ENTRE ÁNGELA CUEVA DE DOLMETSCH,

CONSTRUCTORA PÁEZ LTDA, LA COMUNIDAD DEL BOLO  
SAN ISIDRO Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA” (Folios 15 a 19).

Lo anterior significa, que nos encontramos en la órbita de un título ejecutivo complejo, donde convergen, no solo el contrato estatal, sino también, todos los documentos que acompañen a este y respalden dicha obligación.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo, radicación No. 05001-23-25-000-2010-01313-01 (45236) del 28 de febrero de 2013, señaló:

*“Cuando el título es directamente el contrato estatal, se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado no sólo por el contrato sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, esto es, de un título ejecutivo. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado en diversas ocasiones los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza y ha manifestado que:*

*“Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.*

*Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.”<sup>1</sup>*

*En el mismo sentido se expresó esta sección en reciente providencia:*

*“Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución.”<sup>2</sup>*

Ahora bien, el artículo 297 numeral 3 del CPACA, dispone:

**“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:  
(...)**

<sup>1</sup> Pie de Página número 1 del texto citado. Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25061, providencia de 20 de noviembre de 2003.

<sup>2</sup> Pie de Página número 2 del texto citado. Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25.356, providencia de 11 de noviembre de 2004.

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.  
(...)”*

Así las cosas, los requisitos que debe cumplir las obligaciones originadas de contratos para constituirse en título ejecutivo, son las siguientes:

- a. Que conste en un contrato, acompañado de los documentos en donde conste sus garantías.
- b. Que se declare el incumplimiento del contrato
- c. Que conste el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en que conste una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte ejecutante aporta copia simple del Convenio Asociativo de Vivienda No. 269-07, lo cual, conforme lo establece el Consejo de Estado en sentencia del 14 de mayo del 2014, radicado al No. 33586, precisó que los títulos de recaudo que se cobren por la vía ejecutiva, obligatoriamente deben aportarse en original o en copia auténtica, así:

*“Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios – como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).”* (Negrilla fuera del texto).

Conforme los anteriores pronunciamientos, se concluye que, tratándose de procesos ejecutivos tramitados ante esta jurisdicción, el título y los documentos que lo integran deberán aportarse en original o copia auténtica.

En el entendido que estamos a la luz de un contrato estatal, se hace necesario que el demandante aporte la copia autentica del correspondiente contrato, así como el acta de liquidación del mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del artículo 297 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, a fin de que se subsanen los defectos antes aludidos, se procederá a inadmitir el mandamiento de pago objeto de estudio, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

## RESUELVE

1. **INADMITIR** el mandamiento de pago solicitado por la entidad CONSTRUCTORA PAEZ LTDA en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA.
2. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 del C.P.A.C.A., se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora, subsane los defectos señalados so pena de rechazar la demanda.
3. **RECONOCER** personería al abogado ESTEBAN CADAVID BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.241.472 de Pereira y T.P. No. 234.562 del C.S de la J, como apoderado para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

**Juez**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRONICO**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
**Secretaria**



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 1442

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| RADICACIÓN:       | 76001-33-33-011-2016-00031-00         |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                    |
| DEMANDANTE:       | EDITH PÉREZ GALLEGO                   |
| DEMANDADO:        | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS |
| ASUNTO:           | ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA        |

La señora EDITH PÉREZ GALLEGO, mediante apoderado judicial presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, FRANKLIN CAICEDO BONILLA y ALBERTO HADDAD LEMOS, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se los declare administrativamente responsable, por la inmovilización arbitraria del vehículo VBX – 691 de propiedad de la hoy demandante.

Notificado el auto admisorio de la demanda, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como eventual responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante, lo anterior con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. **1501215001154**, con vigencia durante el periodo comprendido entre el 28 de marzo de 2015 hasta el 16 de noviembre de 2015; correspondiente a la fecha en que sucedieron los hechos de la demanda.

Al respecto, dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último*

*bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

Así mismo, el artículo 64 del Código General del Proceso, frente al llamamiento en garantía consagró:

***“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De lo señalado con antelación puede manifestarse que el llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación legal o contractual, de la cual surge una obligación para resarcir un perjuicio o efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso. En este sentido, debe entenderse que el llamamiento en garantía está supeditado a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a un sujeto procesal frente al tercero a quien se procura sea vinculado a la controversia, en orden a que asuma, de manera total o parcial, las condenas que se impongan en la hipotética sentencia desfavorable.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invocan los apoderados Judiciales de las entidades MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 225 del de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Una vez notificado, se **CONCEDE** a las entidades llamadas en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**TERCERO:** Notifíquese a los representantes legales de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$ 13.000) pesos M/Cte., ordenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Numero de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta

providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de gastos de notificación, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P.; es decir el llamamiento será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado JAIME SOLARTE ALVEAR, identificado con C.C. No. 14.621.421, portador de la tarjeta profesional No. 206.165 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demanda **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme a los fines y términos del memorial poder visto a folio (436 del en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa por el deceso del señor Miguel Ángel Córdoba Bravo como consecuencia de la falta de mantenimiento y señalización de la vía Loboguerrero – Buenaventura kilómetro 49 C/Ppal.)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILAPNEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 1444

|                          |                                           |
|--------------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 76001-33-33-011-2016-00301-00             |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | REPARACIÓN DIRECTA                        |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | DARWIN HAMILTON RAMÍREZ MONDRAGÓN Y OTROS |
| <b>DEMANDADO:</b>        | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI             |
| <b>ASUNTO:</b>           | ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA            |

Notificado el auto admisorio de la demanda, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI llamó en garantía a la compañía de seguros **MAPFRE COLOMBIA** para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como eventual responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante, lo anterior con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. **1501216001931**, con vigencia durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2016 hasta el 1 de diciembre de 2016, correspondiente a la fecha en que sucedieron los hechos de la demanda (2 de junio de 2016).

Al respecto, dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*  
*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

Así mismo, el artículo 64 del Código General del Proceso, frente al llamamiento en garantía consagró:

***“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”***

De lo señalado con antelación puede manifestarse que el llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación legal o contractual, de la cual surge una obligación para resarcir un perjuicio o efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso. En este sentido, debe entenderse que el llamamiento en garantía está supeditado a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a un sujeto procesal frente al tercero a quien se procura sea vinculado a la controversia, en orden a que asuma, de manera total o parcial, las condenas que se impongan en la hipotética sentencia desfavorable.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a MAPFRE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 225 del de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, frente a MAPFRE COLOMBIA.

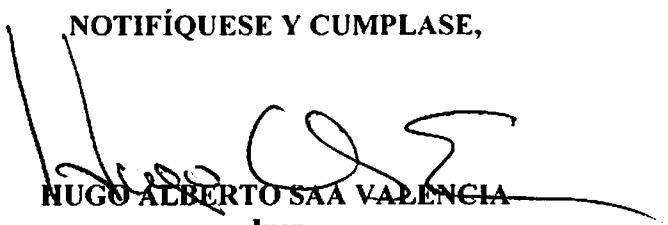
**SEGUNDO:** Una vez notificado, se **CONCEDE** a las entidades llamadas en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**TERCERO:** Notifíquese a los representantes legales de la entidad llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$ 13.000) pesos M/Cte., ordenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168 Numero de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de gastos de notificación, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P.; es decir el llamamiento será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO TORRES RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.088.286.833, abogado portador de la tarjeta profesional No. 239.469 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demanda MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1431

RAD: 76001-33-33-011-2016-00286-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: YEISON ELOY JIMÉNEZ Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía, la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia y para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la aseguradora – **MAPFRE COLOMBIA**, Compañía de Seguros, de conformidad con el artículo 225 del de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, frente a la aseguradora – **MAPFRE COLOMBIA**, COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**CUARTO:** REQUIÉRASE a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$13.000) pesos M/cte., a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería a la Dra. DORIS CUELLAR LINARES, identificada con C.C. No. 51.990.368 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 108.751 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme a los fines y términos del poder especial conferido visto a folio 92 del c.ppal.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

XPL

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
**Secretaria**

XPL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1427

RAD: 76001-33-33-011-2015-00311-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MARÍA PILAR LOZANO CUELLAR Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía, la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia y para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la aseguradora –La Previsora S.A, Compañía de Seguros, de conformidad con el artículo 225 del de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, frente a la aseguradora – **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

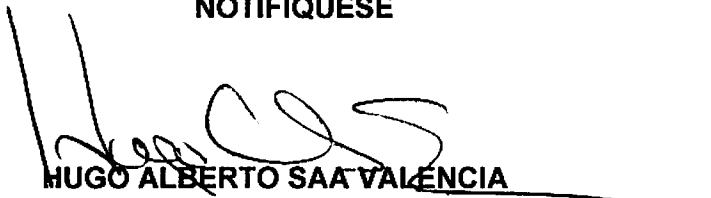
**TERCERO:** Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$13.000) pesos M/cte., a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. **FERNANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 16.691.685 de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional No. 126.425 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la

entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, conforme a los fines y términos del poder especial conferido visto a folio 44 del c.ppal.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1429

RAD: 76001-33-33-011-2015-00388-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: NANCY CÓRDOBA BRAVO Y OTROS  
Demandado: INVIAS Y OTROS

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite la parte demandada y las entidades vinculadas al proceso, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía, la intervención de litisconsortes y de terceros, los cuales se rigen por los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, para acudir a esta figura y exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer, como resultado de la sentencia y para que en la misma cuerda procesal se resuelva sobre tal relación.

En el sub - lite, en virtud de la disposición referida anteriormente, y de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado judicial del **CONSORCIO VIAS Y CORREDORES NACIONALES**, se advierte que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la aseguradora- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el apoderado judicial del **CONSORCIO VIAS Y CORREDORES NACIONALES**, frente a la aseguradora- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.

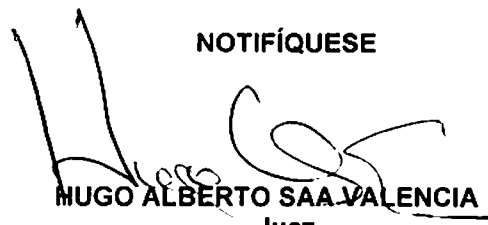
**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Una vez notificadas, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de trece mil (\$13.000) pesos M/cte., a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 469030064168. Número de convenio 13195 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, identificado con C.C. No. 88.204.510 de Cúcuta, abogado portador de la tarjeta profesional No. 100.924 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **CONSORCIO VIAS Y CORREDORES NACIONALES**, conforme a los fines y términos del poder especial conferido visto a folio 1, c.3.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali (Valle del Cauca), treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No: 1425

**RADICADO No.** 76001333301120180017700  
**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** JAIRO ESCOBAR DURAN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PRADERA  
  
**REFERENCIA:** AUTO RECHAZO DEMANDA

### Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión o rechazo, de la presente acción, instaurada por el señor JAIRO ESCOBAR DURAN, en contra del MUNICIPIO DE PRADERA.

### CONSIDERACIONES

La presente acción fue recibida en la secretaria de este despacho el día 13 de julio de 2018, posteriormente, mediante proveído No. 1156 del 17 de julio de 2018, este Juzgado procedió a inadmitirla, toda vez que, no se aportó por el demandante el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso 3 del artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el actor dentro del término otorgado para ello, no subsanó la demanda en los términos señalados por el Despacho en el auto No. 1156 del 17 de julio de 2018.

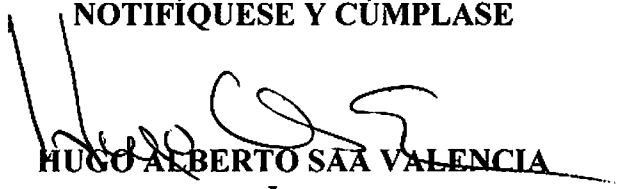
Así las cosas, vencido el término concedido para que el accionante subsanara la demanda, el juzgado procederá a rechazar la presente acción popular, según lo establece el inciso 2° del artículo 20 de la ley 472 de 1998<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el **Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

### RESUELVE

1. **RECHAZASE** la presente acción constitucional por las razones antes expuestas.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte actora los anexos, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

<sup>1</sup> "Artículo 20. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará." (se resalta)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto No. 1426

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-011-2018-00005-00  
**DEMANDANTE:** PEDRO PABLO LOZANO GÓMEZ  
**DEMANDADA:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA – CASUR  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**ASUNTO:** PREVIO MANDAMIENTO DE PAGO

**Objeto del Pronunciamiento:**

El presente asunto se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de librar, o no, el mandamiento de pago pretendido, sin embargo, se observa que, para tal propósito, se necesita contar con otros documentos que sirvan de soporte para dicho fin.

En tal sentido y por intermedio de la Secretaria del Juzgado, se ordenará oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR, para que se sirva remitir con destino a este proceso los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación de la asignación básica devengada por el señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851, desde el 19 de agosto de 2008 hasta la actualidad.
- Certificación de los montos reconocidos hasta la fecha, por concepto de prima de actividad, prima de antigüedad y subsidio familiar, del señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851
- Hoja de servicio del señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851
- Resolución de la asignación de retiro y la liquidación de la misma, del señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851

Por lo expuesto con antelación, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

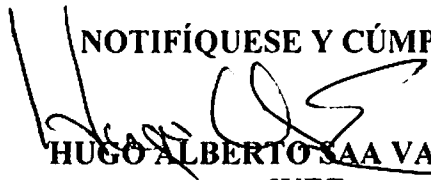
**RESUELVE:**

**PRIMERO. OFICIAR** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR para que en el término de tres (3) días, remita con destino a este despacho los siguientes documentos:

1. Certificación de la asignación básica devengada por el señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851, desde el 19 de agosto de 2008 hasta la actualidad.

2. Certificación de los montos reconocidos hasta la fecha, por concepto de prima de actividad, prima de antigüedad y subsidio familiar, del señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851.
3. Hoja de servicio del señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851.
4. Resolución de la asignación de retiro y la liquidación de la misma, del señor Pedro Pablo Lozano Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.851.

**SEGUNDO. SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.130.613.960 de Cali (V) y portador de la tarjeta profesional No. 195.420 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p align="center"><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1340**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00065-00**  
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS BALLESTEROS ECHEVERRY**  
DEMANDADO: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

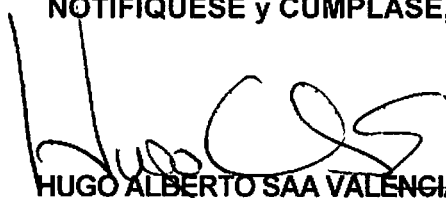
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, Sala No. 10, piso 5, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1325**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00263-00  
DEMANDANTE: EDWARD STIVENS MANCILLA ARANGO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NAL – EJERCITO  
NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

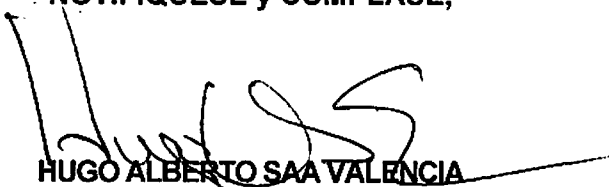
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No.3 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1349**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00129-00**  
DEMANDANTE: **ALBA JUDITH JARAMILLO MEJIA**  
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

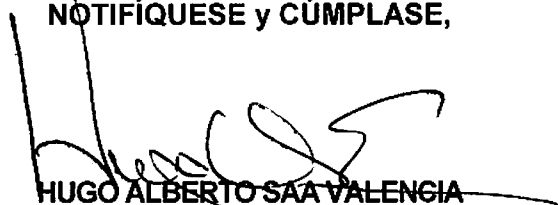
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:00 P.M.**, Sala No. 4, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1312**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00240-00**  
DEMANDANTE: **RAFAEL GILON**  
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No. 1 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1289**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2017-00045-00**  
DEMANDANTE: **CARMEN ELISA DUQUE**  
DEMANDADO: **COLPENSIONES**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

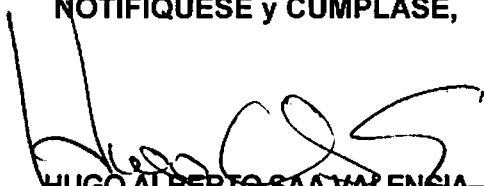
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No. 11 piso 5 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1362**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00207-00  
DEMANDANTE: MARIO PAZ CASAS  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(OTROS ASUNTOS)

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

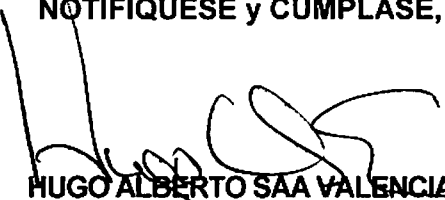
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 9 piso 5° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1366**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00297-00  
DEMANDANTE: JONY ALEXANDER SANCHEZ LEON  
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NAL – EJERCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

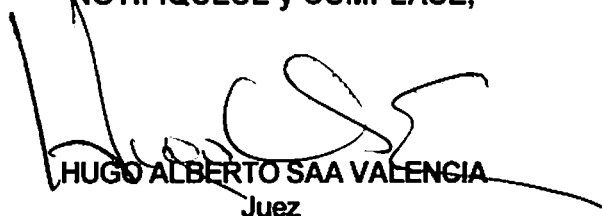
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 1 piso 6° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1336**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00129-00**  
DEMANDANTE: **PATRICIA LASSO BALANTA**  
DEMANDADO: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO  
UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, sala No. 1 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1371**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00217-00  
DEMANDANTE: ADRIANA GIRALDO ZAPATA MARIN CASAS  
DEMANDADO: INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

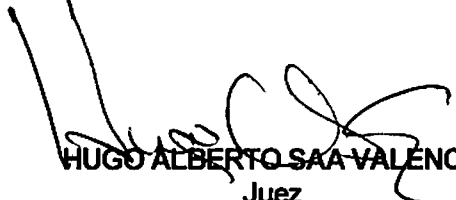
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 9 piso 5º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1364**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00317-00  
DEMANDANTE: YIMI OSWALDO OROZCO SAAVEDRA  
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NAL – POLICIA NACIONAL.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

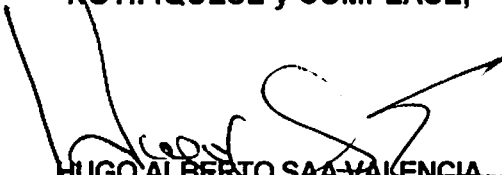
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 2 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1296**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00319-00  
DEMANDANTE: ANA DEL SOCORRO RIOS OSORIO  
DEMANDADO: NACION – MIN. EDUCACION NAL - FOMAG  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

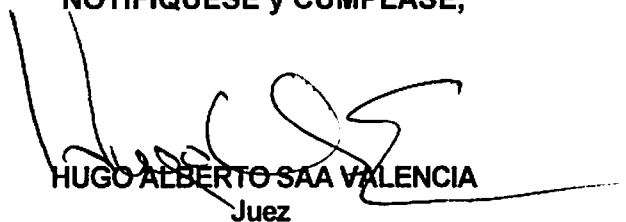
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1298**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00237-00**  
DEMANDANTE: **MAGDA YORLEDYS CASAS ESCUDERO**  
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 5 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO</b> No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA</b><br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1369**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00259-00**  
DEMANDANTE: **MILTON FABIAN ROMAN ARIAS Y OTROS**  
DEMANDADO: **NACION – MIN. DEFENSA NAL - POLICIA NACIONAL**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

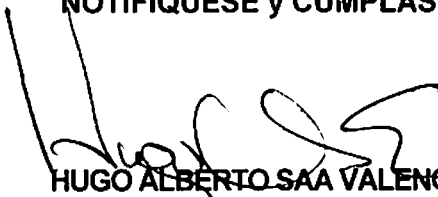
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 9 piso 5º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILIA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1368**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00267-00  
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN CARMONA FLAQUER  
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NAL – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

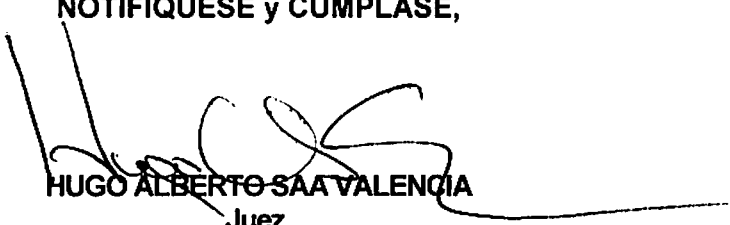
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 10 piso 5° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1352**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00149-00**  
DEMANDANTE: **DARLING GEOBANNY RIOS LOPEZ**  
DEMANDADO: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, Sala No. 2, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1302**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00211-00  
DEMANDANTE: JOSE DANILO GONZALEZ ORDOÑEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

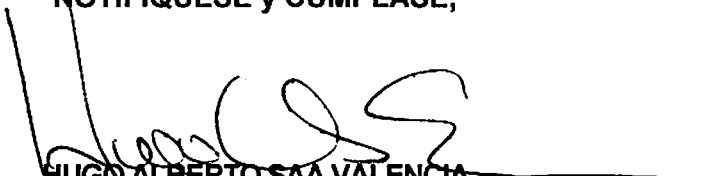
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 5 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1300**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00229-00  
DEMANDANTE: CENaida Quintero Rios  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

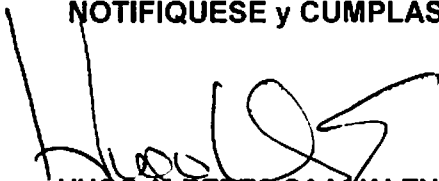
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No. 5 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1299**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00233-00  
DEMANDANTE: CESAR ARBEY GUERRERO BURBANO  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

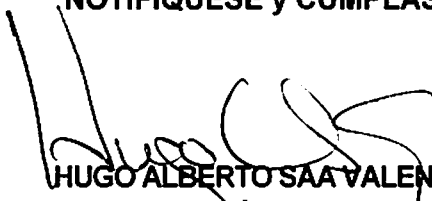
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 5 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1339**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00244-00**  
DEMANDANTE: **JHON EDWAR RIVAS MURILLO Y OTROS**  
DEMANDADO: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, Sala No. 3, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifico a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1285**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00136-00**  
DEMANDANTE: **ADRIANA PINEDA ESCOBAR**  
DEMANDADO: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

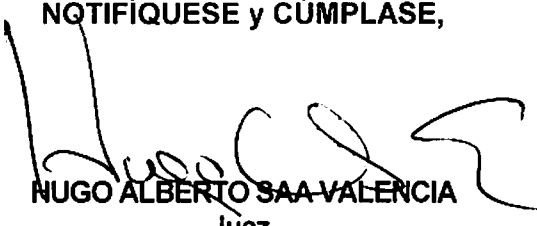
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, Sala No. 9, piso 5, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1287**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00044-00  
DEMANDANTE: MAGNOLIA GOMEZ PLAZA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

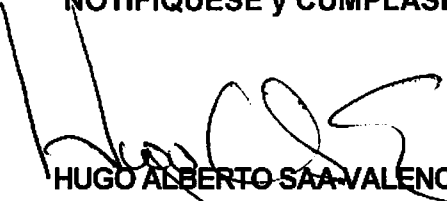
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, sala No. 7 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA-VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1333**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00345-00**  
DEMANDANTE: **ORLANDO TABARES AGUDELO**  
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

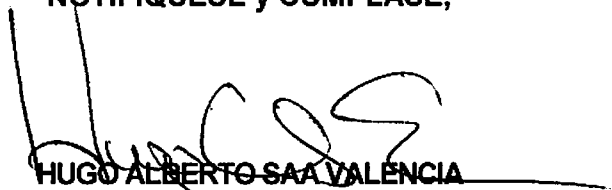
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 2 piso 6° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1365**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00303-00  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AGUILAR BARREIRO  
DEMANDADO: NACION – MIN. EDUCACION NAL – FOMAG  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

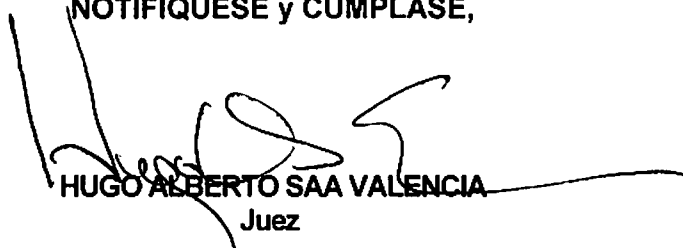
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 1 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1331**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00357-00  
DEMANDANTE: ALFREDO VILLEGAS SALGUERO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

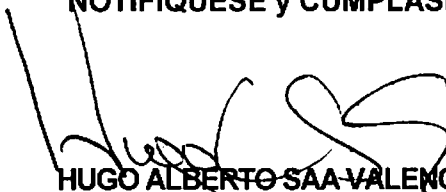
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No.3 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1363**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00323-00  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CUENCA PEÑA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:30 P.M.**, sala No. 2 piso 6° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1329**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00363-00**  
DEMANDANTE: **LUIS DAVID ALOMIA VARGAS Y OTRO**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NAL –**  
**EJERCITO NACIONAL**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

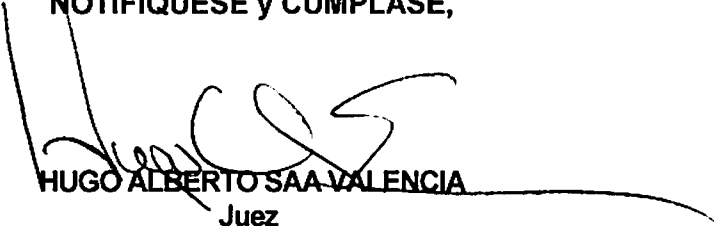
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No.3 piso 6° de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1306**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00036-00  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CARRILLO  
DEMANDADO: NACION – MIN DEFENSA NACL – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No. 2 piso 6º de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1288**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00072-00  
DEMANDANTE: JENNIFER FERNANDEZ VELASQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

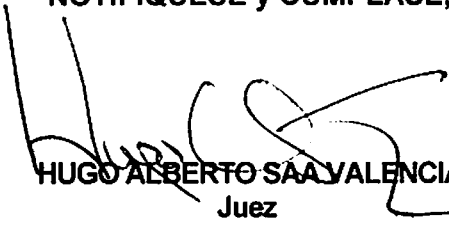
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M., sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1286**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00122-00**  
DEMANDANTE: **SONIA ESTELLA MAMBUSCAY Y OTROS**  
DEMANDADO: **ICBF**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, sala No. 7 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1293**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00340-00  
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO QUINTERO MONTAÑA  
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NAL - EJERCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

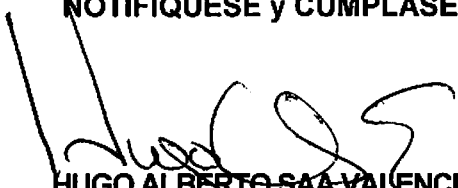
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 03:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1292**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00368-00  
DEMANDANTE: CARMEN MARINA SUAREZ  
DEMANDADO: NACION – MIN. EDUCACION NAL - FOMAG Y OTROS NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

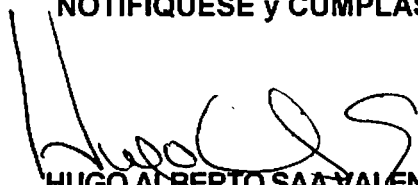
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No. 10 piso 5 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

y.r.c.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1354**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00118-00  
DEMANDANTE: AURA MARIA RODRIGUEZ ALVARADO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO-FOMAG  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

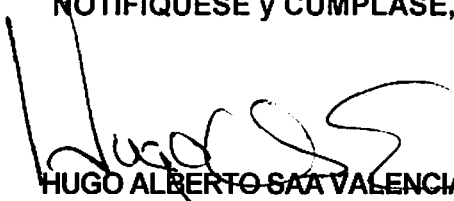
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 3:30 P.M.**, Sala No. 3. piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1353**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00412-00**  
DEMANDANTE: **LUIS HORACIO RUA MARTINEZ Y OTROS**  
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS**  
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

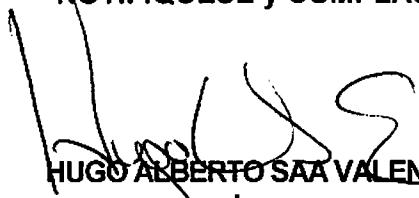
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, Sala No. 9, piso 5, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1359**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00153-00**  
DEMANDANTE: **ACERO Y CONCRETO S.A.S.**  
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:00 P.M.**, Sala No. 3, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

**Juez**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
**Secretaria**

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1343**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00197-00**  
DEMANDANTE: **JHON ALEXANDER GOMEZ RIVAS Y OTRA**  
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD SIMPLE**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:00 P.M.**, Sala No. 7, piso 11, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1337

PROCESO NO. DEMANDANTE: DEMANDADO: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
76001-33-33-011-2014-00407-00 PEDRO CUNDUMI VIAFARA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo AUDIENCIA INICIAL, el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M., Sala No. 7, piso 11, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La susrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Secretaría  
PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA

m.l.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1313**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00244-00  
DEMANDANTE: MELQUISEDEC ORTEGA HOYOS  
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

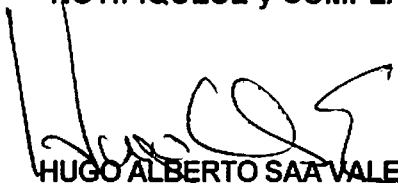
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 3:30 P.M.**, Sala No. 1, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1321**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00308-00  
DEMANDANTE: JAIME ANDRES CAICEDO LOZADA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

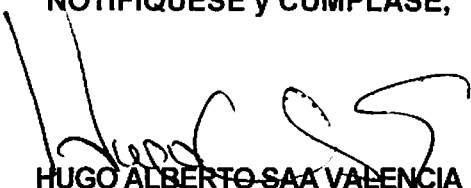
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 9:00 A.M.**, Sala No. 7, piso 11, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1338**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00309-00  
DEMANDANTE: EDWAR ALEXANDER ORTIZ BARRIENTOS Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

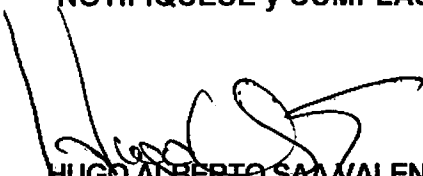
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:00 P.M.**, Sala No. 6, piso 11, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1355**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00108-00**  
DEMANDANTE: **EDGAR ARBELAEZ ARBELAEZ**  
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

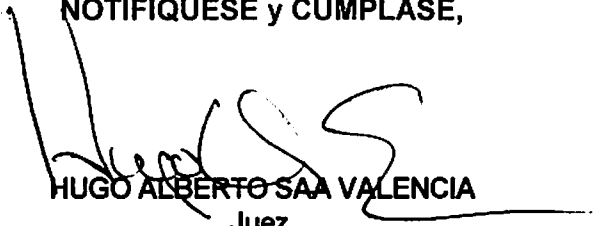
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 3:30 P.M.**, Sala No. 3, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1322**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00186-00**  
DEMANDANTE: **DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO**  
DEMANDADO: **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 3:30 P.M.**, Sala No. 7, piso 11, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1308**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00344-00**  
DEMANDANTE: **TECNISOLUTIONS LTDA**  
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:00 P.M.**, Sala No. 2, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1314**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00214-00  
DEMANDANTE: KEVIN FRANCO ARIAS Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. DEFENSA-FUERZA AÉREA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

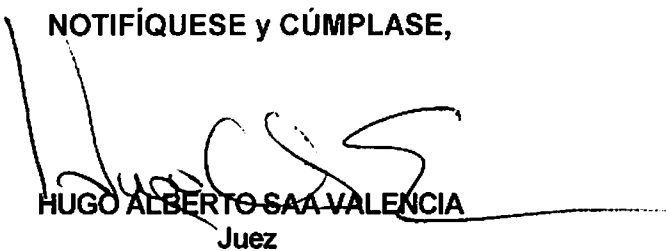
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 2:00 P.M.**, Sala No. 1, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifico a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 1316**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00210-00**  
DEMANDANTE: **JOSE WILMAR PASTUZAN MACCA**  
DEMANDADO: **NACIÓN-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

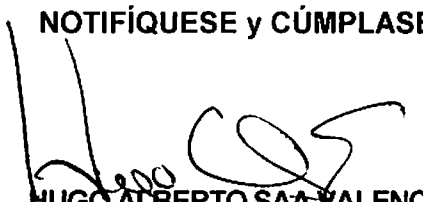
El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 A LAS 9:00 A.M.**, Sala No. 1, piso 6, de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.